

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00403-00

Mediante auto de 10 de octubre de 2022, se ordenó al señor JUAN GUILLERMO LEON ORDOÑEZ – GRUPO GESTION JURIDICA REGISTRAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO, que realizara las aclaraciones necesarias en la anotación número 8 del certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-129930 en la forma indicada en dicha providencia.

La decisión referida, le fue comunicada a la Oficina antes mencionada mediante oficio No. 1507 de 19 de octubre de 2022, el 26 del mismo mes y año, sin embargo a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento a la orden impartida.

En consecuencia cumplido el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, se advierte que atendiendo a la renuencia del señor JUAN GUILLERMO LEON ORDOÑEZ en calidad de Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá, se le sancionará con multa y la respectiva compulsas de copias a la autoridad competente para que adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al señor JUAN GUILLERMO LEON ORDOÑEZ, Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos de Bogotá – ZONA CENTRO, con MULTA de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no cumplió con la orden impartida en de 10 de octubre de 2022.

La multa deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta determinación procédase por la secretaría del despacho de

conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso y la Circular DEAJC21-81 de la Corporación antes mencionada.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del expediente digital. **OFICIAR**

TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **JOSE GUILLERMO LEON ORDOÑEZ**, Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de Instrumentos Públicos conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **161** hoy **19 de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0c4338420ada169fd62a782842b717650a41e8b5715b8c31c1e28f35cf5b64**

Documento generado en 16/12/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>